

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGAMENTOS) (1/1/82) CARGA AEREA CL. 260

RIESGOS CUBIERTOS

- 1.- Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 2 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
- 1.1.- Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 1.2.- Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

Cláusula de Riesgos

EXCLUSIONES

- 2.- En ningún caso este seguro cubrirá:
- 2.1.- Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
 - 2.2.- Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
 - 2.3.- Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 2.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
 - 2.4.- Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
 - 2.5.- Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
 - 2.6.- Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
 - 2.7.- Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
 - 2.8.- Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 2.9.- Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 2.10.- Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

Cláusula de Exclusiones Generales

DURACION

- 3.- 3.1.- Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, predios o lugar de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
- 3.1.1.- A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 3.1.2.- A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar bien:
 - 3.1.2.1.- para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, ó
 - 3.1.2.2.- para asignación o distribución, o
 - 3.1.3.- A la expiración de 30 días después de la descarga del interés asegurado del avión en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero,
- 3.2.- Si después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el interés asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue asegurado bajo la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 3.3.- Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 4 que sigue) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.
- 4.- Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por cualquier otra causa antes de la entrega del interés asegurado como se estipula en la Cláusula 3 anterior, entonces este seguro también terminará, **a menos que se curse noticia inmediata a los Aseguradores y sea requerido continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por los Aseguradores**, bien:
- 4.1.- hasta que el interés sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días del arribo del interés asegurado por la presente a tal lugar, lo que en primer término suceda, ó
 - 4.2.- si el interés es reexpedido dentro del citado periodo de 30 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 anterior.
- 5.- Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, **se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los Aseguradores sean notificados con prontitud.**

Cláusula de Tránsito

Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Cláusula de Cambio de Tránsito

RECLAMOS

- 6.- 6.1.- Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 6.2.- Subordinado al punto 6.1. arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la pérdida y los Aseguradores no.
- 7.- 7.1.- Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
- 7.2.- CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- Cláusula de Interés Asegurable**
- Cláusula de Incremento de Valor**

BENEFICIO DEL SEGURO

- 8.- Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.
- Cláusula de No Efecto**

AMINORACION DE PERDIDAS

- 9.- Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de:
- 9.1.- tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 9.2.- garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes,
- y los Aseguradores, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.
- 10.- Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.
- Cláusula de Deberes del Asegurado**
- Cláusula de Renuncia**

EVITACION DE DEMORAS

- 11.- Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.
- Cláusula de Prontitud Razonable**

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro, y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CL.260

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

Firmado en Panamá, República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado